

Adjudicación de apoyo transitorio- 2021- 089

Al Despacho de la señora Juez, hoy 24 de mayo de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.**

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

LA PARTE DEMANDANTE.
(LINEY CASTAÑEDA MARTÍNEZ)

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, la subsanación y allegadas posteriormente, a las que se le dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores HERNEY, LEYDY JOHANA y GLORIA NELLY CASTAÑEDA MARTÍNEZ, en calidad de hermanos de las partes.

LA PARTE DEMANDADA
(JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA MARTÍNEZ)

No se decretan pruebas, por cuanto el demandado no contesto la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

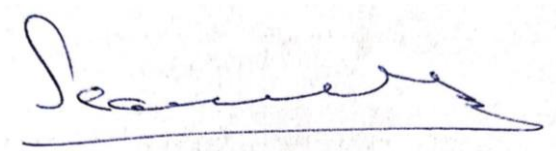
Se ordena el interrogatorio a la demandante señora LINEY CASTAÑEDA MARTÍNEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ